



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO NOVENO DEL APARTADO D DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

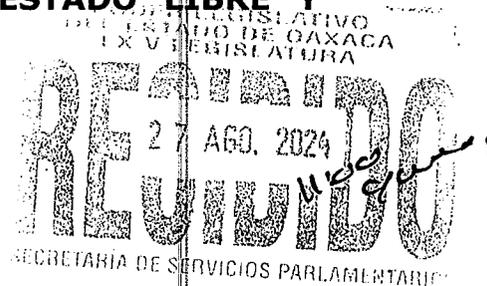
**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO NOVENO DEL APARTADO D DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en el artículo 113 de la Constitución, imperando invariablemente en los servidores públicos una conducta ética que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez



responda a las necesidades de la sociedad; así como honradez y honestidad, trabajo bien hecho, gastos razonables, consecución de objetivos, rendición de cuentas.

Es menester readecuar las estructuras de la administración, los mecanismos de interacción con la ciudadanía y el marco institucional del gobierno a un nuevo escenario, de tal forma, que los resultados sean mejor tanto en la calidad de las acciones y servicios del gobierno y tener la confianza de los ciudadanos.

La corrupción es uno de los problemas más significativos que afectan al desarrollo y bienestar de nuestra sociedad. Su combate efectivo requiere de la participación de instituciones sólidas y de funcionarios altamente capacitados y comprometidos con la transparencia y la legalidad.

Razón por la cual, la presente iniciativa, tiene por objeto establecer y dejar en claro los requisitos de los fiscales del estado, por ello es necesario la reforma al párrafo noveno del apartado D del artículo 114 de nuestra Constitución ya que al momento está incompleto, pues remite al procedimiento de elección del Fiscal General del Estado lo cual es correcto, sin embargo deja la duda sobre la temporalidad que deban permanecer los titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, además que no es claro en cuanto a la alternancia de género, motivo por el cual se debe establecer con exactitud dicho requisitos.



Recordemos que mediante decreto 2324 de fecha 3 de julio de 2024, la Sexagésima Quinta Legislatura de H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó que para el caso del fiscal anticorrupción como uno de los requisitos tener edad mínima de 30 años, por ello resulta establecer la edad en nuestra constitución para que no exista duda, confusión o discrepancia. Con ello se consigue impulsar la constante y la activa participación de las nuevas generaciones en el ejercicio de la administración pública y en relación con los fenómenos delictivos que se combaten a través de la profesión, es una tarea de suma urgencia: son ellos los potenciales operadores de las instituciones jurídicas, los encargados de la aplicación de las normas, quienes conscientemente deben conocer los retos a los que se enfrentarán y las herramientas jurídicas para superarlos.

A nivel nacional, diversas entidades federativas han revisado y ajustado los requisitos de edad para cargos similares, reconociendo que la capacidad, el mérito y la experiencia no están exclusivamente ligados a la edad. Tal es el caso de estados como Nuevo León y Querétaro, donde se han implementado políticas inclusivas que permiten a profesionales jóvenes acceder a cargos de alta responsabilidad.

Reducir el requisito de edad mínima a treinta años permitirá incorporar una visión fresca y dinámica en el combate a la corrupción, potenciando la innovación y el uso de nuevas tecnologías y metodologías. Además, se abre la puerta a un mayor número de profesionales, fomentando la competencia y garantizando que los mejores candidatos puedan aspirar a esta posición, independientemente de su edad.



Este cambio no solo responde a una lógica de actualización normativa, sino también a una necesidad de democratización y apertura del servicio público a todos los sectores de la sociedad, promoviendo la participación activa de las nuevas generaciones en la construcción de un gobierno más transparente y eficiente.

Para mayor ilustración, la siguiente tabla comparativa:

<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el</p>	<p>Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el</p>



Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con **los siguientes requisito: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al**

9

	<p><b>corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. El cargo de las Fiscalías Especializada en Delitos Electorales, Especializada en materia de Combate a la Corrupción y Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas durará siete años, y cada período será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre.</b></p>
--	--

Por lo anterior expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO**





**ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL PARRAFO NOVENO DEL APARTADO D DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 114.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

**A a la C ...**

**D. ...**

...

...

...

...

**I a la III...**

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con **los siguientes requisito: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. El cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Fiscal Especializado en materia de Combate a la**





**Corrupción y Fiscal Especializado en Materia de Personas Desaparecidas durará siete años, y cada período será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre.**

...

...

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de agosto de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE**

**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE  
DISTRITO DE SANTA CRUZ XICALLAN